

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

RAD. 2018-308

DTE: MAYERLY CRISTANCHO PEREZ

DDO: CAMILO ANDRES PEÑA GONZÁLEZ

Seria del caso dictar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de no ser porque revisado el presentado, encuentra esta Censora que es necesario:

1. **CORREGIR** en la partida segunda el nombre completo de uno de los propietarios, siendo lo correcto CAMILO ANDRES PEÑA GONZALEZ, e INCLUIR dentro de la misma, la tradición del bien mueble.
2. **MODIFICAR** el valor otorgado a la partida segunda del pasivo integrada en el inventario adicional, esto es, la tarjeta de crédito Visa Banco Caja Social No. 4570214203217665 toda vez que el otorgado por este Despacho judicial, mediante providencia del 08 de marzo de 2022 fue el de \$1.135.823 y no como allí se dispuso. En este mismo sentido, ajustar los demás valores del trabajo partitivo.
3. **CORREGIR** el valor de la partida décima de las compensaciones integrada en el inventario adicional, esto es, el 25% del valor cancelado por concepto de SOAT del automotor WHO-716 de los años 2016 y 2017, por cuanto el valor otorgado por este Despacho judicial mediante providencia del 08 de marzo de 2022 fue el de **\$393.475** y no como lo estableció la partidora.
4. **INTEGRAR** una partida adicional dentro de las enunciadas compensaciones, por el 25% del valor cancelado por concepto de SOAT del automotor WHO-716 de los años 2014 – 2018 por el valor de \$ 3.750.000 de conformidad con lo dispuesto por este Despacho judicial mediante providencia del 08 de marzo de 2022.
5. **ESPECIFICAR** nuevamente dentro de la hijuela No. 3 – “*Compensaciones*” las 3 partidas con sus respectivos valores por las cuales se harán las compensaciones a cargo de la demandante y en favor de la parte contraria.
6. **ADJUDICAR** individualmente el pasivo social al que refiere la hijuela No. 3 – “*Pasivo*” que corresponda en valor porcentual y moneda corriente para cada uno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 508 del C.G. del P.
7. **AJUSTAR** en los anteriores términos los valores porcentuales y monetarios relacionados dentro del trabajo partitivo, esto es, los enunciados en los enunciados en la masa conyugal y los adjudicados a las partes.

Para adelantar la rehechura del trabajo de partición y adjudicación se le concede al partidor el término de 8 días y se autoriza el retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ